

**RESOLUCIÓN N° 01**

Asunción, 19 de noviembre de 2021.-

**VISTOS:** Los recursos de revisión interpuestos por los postulantes del 16° Concurso de Oposición para Notarios de la República del Paraguay, contra los resultados del examen escrito realizado en fecha 12 de noviembre de 2021 del corriente año, y;-

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 12 de noviembre de 2021 se realizó el examen escrito correspondiente al 16° Concurso de Oposición para Notarios de la República del Paraguay, y en el mismo día se publicaron los resultados de los puntajes obtenidos por los postulantes, a través del sitio web correspondiente.-

En la misma fecha se publicó, de igual forma, el texto del examen con las respuestas correctas; este momento es el que será considerado a los efectos del cómputo del plazo de interposición de los recursos de revisión previstos en el apartado D.1) de la Acordada 1456/20, y, consecuentemente, de la resolución de los mismos.-

**RECURSOS INADMISIBLES**

Se constata que los postulantes mencionados a continuación no interpusieron su recurso de revisión dentro del plazo de dos días hábiles siguientes (hasta las 13:00 horas) de la publicación del resultado de los puntajes en la página web de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo exigen la Acordada citada y el Reglamento del Concurso.-

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>	<b>CARGO DE MESA DE ENTRADA CSJ</b>
LOURDES MARIA GRACIELA MARTÍNEZ MORENO	3.978.319	16 Nov/16:23
MARLINA FERNANDA AREVALO ANDRADA	4.284.240	16 Nov/16:58
ANDRES ROBERTO AGUILAR SAMANIEGO	3.651.294	16 Nov/13:01
MIRTA ELIZABETH MERELES HERMOSILLA	4.547.917	16 Nov/17:28
SANTIAGO RAFAEL PORTA BLANCO	4.658.353	16 Nov/ 15:33



PABLINA GONZALEZ ROJAS	3.190.739	16 Nov/13:04
PAULO AUGUSTO GIMÉNEZ SÁNCHEZ	3.425.765	16 Nov/13:02
VICTOR JOSÉ CORONEL VILLALBA	2.528.402	16 Nov/13:01
MARTHA RUIZ DE FLEITA	859.294	16 Nov/13:03
CAMILA MARÍA MARTÍNEZ AGUILAR	4.499.873	16 Nov/13:06

En consecuencia, corresponde no admitir los recursos de revisión interpuestos por los mencionados postulantes, por extemporáneos.-

### **DECLARACIÓN DE DESERCIÓN**

Es sabido que el recurso de revisión consagrado en el mencionado apartado D.1) de la Acordada 1456/20 no puede tener otro objeto que el cuestionamiento serio y concreto de las opciones previstas en alguno de los planteamientos del examen escrito y, eventualmente, de las respuestas consignadas como correctas.-

Los siguientes postulantes no cumplieron con las exigencias señaladas en el párrafo anterior:

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
GUIDO RAMÓN PEREIRA PATIÑO	3.474.230
LIZ GORETTI ACOSTA PEREIRA	3.580.038
SANDRA ANDREA MARTÍNEZ MORALES	4.490.351
FREDY CARLOS CARDOZO ORTEGA	1.296.010

En efecto, en las presentaciones señaladas, los citados postulantes se limitaron a solicitar la revisión de su examen en forma genérica o el cotejo de los gabaritos con las hojas de verificación de respuestas, sin señalar concretamente ningún agravio o planteamiento específico con los que pudieran estar en desacuerdo.-

En consecuencia, los mencionados recursos devienen infundados, lo que causa, necesariamente, su deserción.-



### **REVISIÓN DE HOJAS DE GABARITO**

Se pasará, entonces, a atender los recursos que sí pueden ser objeto de estudio en esta oportunidad.-

En primer término, corresponde apuntar que la revisión de la correcta asignación de puntos conforme a las marcaciones en la hoja de gabarito ha sido solicitado por los recurrentes que serán individualizados en el siguiente recuadro:

<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>	<b>PUNTAJE ASIGNADO</b>
MARÍA OFELIA ZACARÍAS ARGUELLO	3.418.945	145
JOSÉ SEBASTIAN LARRUCEA	3.822.814	145
PATRICIA ELIZABETH CAMP RUIZ DÍAZ	3.520.391	160
MESIA ADANA SCHRIEDER LOPEZ	2.150.420	130
MARÍA VICTORIA QUINTANA RIVAS	3.554.068	150
ANA VIOLETA GAMELL GADEA	4.752.953	160
JESSICA SUSANA ROLÓN BENÍTEZ	4.225.617	155
JUAN MANUEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	3.391.658	195
JOSÉ LUIS ACOSTA SAMUDIO	1.536.366	145
ROSA NORA OCAMPOS MIERES	1.324.823	135

Verificadas manualmente las hojas de gabarito de los concursantes referidos, en contraste con las respuestas dadas como correctas por este Tribunal Examinador, se ha constatado que no existen errores en las calificaciones asignadas. Los puntajes establecidos permanecen inalterables en tales términos.-

### **REVISIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS**

Los planteamientos que fueron impugnados debidamente por los concursantes fueron los números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48 y 49. A continuación se pasarán a analizar cada uno de los planteamientos indicados.-

#### **PLANTEAMIENTO N° 1**

##### **Respuesta correcta**

La opción “c” es correcta porque enuncia los requisitos impuestos por la ley: que el acto se plasme en instrumento público, que sea protocolizado por orden de juez competente e inscripto en el registro público.-

##### **Respuestas incorrectas**

La opción “a” es incorrecta porque restringe el requisito formal a la escritura pública. Recuérdesse que en ciertos países los fedatarios no son necesariamente los



Escribanos Públicos y los instrumentos en virtud de los cuales se da constancia fehaciente del otorgamiento o realización de actos jurídicos tampoco son, necesariamente, escrituras públicas. La redacción del art. 24 del Código Civil prevé, precisamente, esas variantes al exigir que los actos celebrados en el extranjero, relativos a inmuebles situados en la República del Paraguay, consten en instrumentos públicos<sup>1</sup>.-

La opción “b” es incorrecta porque exige dos requisitos no impuestos por la ley: 1) que el acto se instrumente sólo en escritura pública, y 2) que se protocolice a pedido conjunto de todos los otorgantes.-

La opción “d” es incorrecta porque exige un requisito no impuesto por la ley: que el acto se instrumente sólo en escritura pública. A su vez, omite un requisito exigido por la ley: que la protocolización sea ordenada por juez competente.-

La opción “e” es incorrecta porque exige un requisito no impuesto por la ley: que el acto se instrumente sólo en escritura pública.-

## PLANTEAMIENTO N° 2

### Respuesta correcta

La opción “b” es la correcta porque, según el art. 145 *-in fine-* del Código de Organización Judicial, en todos los casos en que las escrituras públicas contengan testamentos, ni siquiera la orden de juez podría autorizar a revelar su contenido a terceros.-

### Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque no considera los casos, previstos en la norma y Código aquí citados, en que los terceros pueden imponerse del contenido de las escrituras públicas incluso sin orden de juez competente. En efecto, debe tomarse en cuenta que el art. 145 del Código de Organización Judicial establece como regla general que los registros se conserven en reserva, sin que sea permitido que las personas se informen de ellos. No obstante, seguidamente el mentado artículo prevé excepciones a tal regla, ya que dispone que los interesados, sus abogados, sucesores o representantes, puedan imponerse de su contenido en presencia del escribano. Igualmente, señala que, si media orden de juez competente, por regla general, las escrituras públicas podrán ser inspeccionadas a los efectos de que se realicen cotejos, reconocimientos caligráficos, confrontación de firmas u otros actos pertinentes. Como puede apreciarse, el art. 145 establece una serie de excepciones a la regla general. La opción “a” indicaba que solo había una excepción a tal regla, pues decía que los terceros a los actos jurídicos constatados en las escrituras públicas únicamente podían imponerse de su contenido si mediaba orden de juez competente, lo cual, como se vio, es incorrecto.-

---

<sup>1</sup>“Cuando decimos que los contratos de que habla el artículo deben constar de instrumentos públicos, no se exige que precisamente sean hechos por notarios, o escribanos públicos. En la mayor parte de las naciones existen funcionarios encargados de la fe pública, que imprimen autenticidad a los actos y contratos que pasan ante ellos. Pero hay otras, como Austria, Prusia, etc., en las cuales los jueces son los únicos que dan autenticidad de los actos, y los notarios se limitan a protestas de letras, o a recibir los contratos de las personas que no saben escribir. Respecto de los contratos hechos en estas naciones, aunque los instrumentos no sean hechos ante escribanos, deben ser comprendidos entre los que el artículo llama instrumentos públicos.” (ZAMORA, Antonio. 1968. *CODIGO CIVIL. Con las Notas de Vélez Sársfield*. Buenos Aires: Editorial Claridad. S.A. 21ª edición, p. 215, Nota al art. 1211).-

La opción “c” es incorrecta porque la posibilidad de imponerse del contenido de una escritura pública depende de la concurrencia de requisitos legales y no del arbitrio del notario.-

La opción “d” es incorrecta porque no existe una norma que establezca que para imponerse del contenido de una escritura el tercero deba concurrir en días y horas hábiles.-

La opción “e” es incorrecta porque la imposición del contenido de una escritura no requiere forzosamente la participación de otros notarios.-

#### **PLANTEAMIENTO N° 4**

##### Respuesta correcta

La opción “c” es correcta. En el caso planteado “A” y “B” celebraron un contrato de compraventa en virtud del cual el primero transfirió el dominio sobre su inmueble al segundo. En tal contrato no se puede alegar ningún vicio de la voluntad o del acto jurídico, dado que en aquel entonces “A” era el propietario del inmueble vendido y todavía no había concertado ningún contrato con “C”. De tal suerte, el contrato entre “A” y “B” es válido, pero solo surtirá efectos respecto de terceros cuando sea inscripto en el Registro Público. Según el caso planteado, luego de haber concertado en contrato con “B” es que “A” celebró otro contrato de compraventa con “C”, a partir del cual transfirió a éste el mismo inmueble. En este contexto, en el que el título emanó de un autor común, la forma en la que “C” probó su mejor derecho sería inscribiendo el segundo contrato antes de que el primero sea inscripto. Esta inscripción no torna nulo el primer contrato, que, como se vio, no adolecía de vicios que causen su patología, sino que, al no ser oponible frente a terceros –cuando el segundo contrato sí lo es– el efecto traslativo se predica del acto primeramente inscripto, ya que el no inscripto no puede oponerse al tercero –en este caso “C”– con un efecto traslativo de dominio; todo ello según el art. 2424 del Código Civil.

##### Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque, como se explicó, el contrato entre “A” y “B” no es nulo.-

La opción “b” es incorrecta porque, como se explicó, el contrato entre “A” y “B” no es anulable.-

La opción “d” es incorrecta porque, como se explicó, el contrato entre “A” y “B” no es eficaz para transferir dominio oponible a terceros.-

La opción “e” es incorrecta porque, como se explicó, el contrato entre “A” y “B” no es eficaz para transferir dominio oponible a terceros.-

#### **PLANTEAMIENTO N° 5**

##### Respuesta correcta

La opción “c” es correcta porque según el art 348 del Código Civil el acto jurídico celebrado consigo mismo está permitido –y por lo tanto es válido– siempre que exista autorización expresa de parte del poderdante en tal sentido, y que las condiciones

del negocio, como la fijación de un precio mínimo, estén fijadas de antemano, de modo tal que no exista conflicto de intereses.-

#### Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque el Código Civil excluye la nulidad del acto jurídico celebrado por el representante consigo mismo cuando hay autorización expresa del poderdante, y cuando las condiciones del negocio, como la fijación de un precio mínimo, estén fijadas de antemano, de modo tal que no exista conflicto de intereses.-

La opción “b” es incorrecta porque en este caso en particular un mismo sujeto estaba representando a dos personas con intereses distintos, es decir, existían dos partes contratantes.-

La opción “d” es incorrecta porque en el problema se especificó que el apoderado contaba con autorización expresa para comprar el inmueble, lo cual excluye la nulidad y, además, porque aún en la hipótesis de falta de autorización expresa, la nulidad no se produciría por un supuesto de incapacidad de derecho que solo afecta los efectos traslativos del acto, mas no su validez formal.-

La opción “e” es incorrecta porque en el problema no se especificó que las partes del contrato persiguieran indirectamente, mediante su celebración, un fin prohibido por la ley.-

### **PLANTEAMIENTO N° 6**

#### Respuesta correcta

La opción “a” es correcta porque, ante el incumplimiento de un contrato bilateral por una de las partes, el Código Civil establece que, demandada la resolución, ya no podrá pedirse el cumplimiento, pero, demandado éste, podrá todavía pedirse aquélla.-

#### Respuestas incorrectas

La opción “b” es incorrecta porque, ante el incumplimiento de un contrato bilateral por una de las partes, el Código Civil no subordina la posibilidad de demandar resolución a la promoción previa de una demanda de cumplimiento.-

La opción “c” es incorrecta porque, ante el incumplimiento de un contrato bilateral por una de las partes, el Código Civil no exige la previa promoción y desestimación de la demanda de cumplimiento, en orden a que quede expedita la vía resolutoria.-

La opción “d” es incorrecta porque, ante el incumplimiento de un contrato bilateral por una de las partes, el Código Civil no subordina la posibilidad de demandar la resolución de contrato a la reserva expresa de ese derecho en la demanda de cumplimiento.-

La opción “e” es incorrecta porque, ante el incumplimiento de un contrato bilateral por una de las partes, el Código Civil no establece que la demanda de cumplimiento de contrato extinga el derecho de demandar su resolución.-



### **PLANTEAMIENTO N° 7**

#### Respuesta correcta

La opción “b” es correcta porque el Código Civil otorga al estipulante la facultad de exigir la ejecución de la obligación a favor del tercero, con independencia de que éste pueda o no hacerlo.-

#### Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque el Código Civil otorga al estipulante sólo la facultad, y no del deber, de exigir la ejecución de la obligación a favor del tercero.-

La opción “c” es incorrecta porque el Código Civil no condiciona el derecho del estipulante, a exigir la ejecución de la obligación a favor del tercero, a que éste no pueda hacerlo.-

La opción “d” es incorrecta porque el Código Civil no prohíbe al estipulante exigir la ejecución de la obligación a favor del tercero.-

La opción “e” es incorrecta porque el Código Civil otorga al estipulante sólo la facultad, y no del deber, de exigir la ejecución de la obligación a favor del tercero, y porque el citado Código no exige el otorgamiento de poder para que el estipulante pueda exigir la ejecución de la obligación a favor del tercero.-

### **PLANTEAMIENTO N° 10**

#### Respuesta correcta

La respuesta correcta es la opción “b”, pues el mandato, aunque es nulo como acto jurídico, produce las consecuencias propias de un acto ilícito, y puede ser invocado en tal carácter según los arts. 364 y 1842 del Código Civil.-

#### Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque el efecto relativo de los contratos en nada impide que, si el objeto del acto es nulo y perjudica a terceros, éstos puedan invocar la ilicitud para resarcirse del daño, por imperio de los arts. 364 y 1842 del Código Civil.-

La opción “c” es incorrecta porque el mandato, al ser de objeto ilícito, provoca la nulidad del acto, por imperio del art. 299, literal “c”, y el art. 357, literal “b”, del Código Civil, y no su mera anulabilidad.-

La opción “d” es incorrecta porque el mandato, al ser de objeto ilícito, provoca la nulidad del acto, por imperio del art. 299, literal “c”, y el art. 357, literal “b”, del Código Civil, y no su anulabilidad; y porque los terceros sí pueden invocar la ilicitud para resarcirse del daño por imperio de los arts. 364 y 1842 del Código Civil.-

La opción “e” es incorrecta, porque el mandato, al ser de objeto ilícito, no puede configurar un acto válido; y porque la ilicitud del mandato sí puede ser invocada por terceros para resarcirse del daño, por imperio de los arts. 364 y 1842 del Código Civil.-



### **PLANTEAMIENTO N° 11**

#### Respuesta correcta

La opción “a” es la correcta porque el pacto entre acreedor y deudor en virtud del cual aquél se queda con la cosa prendada en caso de incumplimiento, está expresamente prohibido por el art. 2352 del Código Civil y, por tanto, se trata de un acto nulo según los arts. 299 y 357 del Código Civil.-

#### Respuestas incorrectas

La opción “b” es incorrecta porque, de haber incluso existido lesión, el acto es nulo y la lesión queda absorbida por esta nulidad.-

La opción “c” es incorrecta porque, de haber incluso existido lesión y una renuncia a la acción para ejercerla, de todos modos el acto es nulo.-

La opción “d” es incorrecta, no sólo porque del problema no surgen datos sobre la existencia de dolo, sino porque, aún en el supuesto de que el dolo se hubiese configurado, el mismo sólo produciría la anulabilidad del acto, y ésta habría quedado absorbida por la figura de la nulidad surgida del pacto prohibido por la ley.-

La opción “e” es incorrecta, no sólo porque del problema no surgen datos sobre la existencia de error, sino porque, aún en el supuesto de error, el mismo sólo produciría la anulabilidad del acto, y ésta habría quedado absorbida por la nulidad surgida de la figura del pacto prohibido por la ley.-

### **PLANTEAMIENTO N° 12**

#### Respuesta correcta

La respuesta correcta es la opción “c”, porque contempla los requisitos exigidos por el art. 2024 del Código Civil. Si bien la palabra “registrables” no figura en el art. 2024 del Código Civil, su introducción en el planteo fue a los efectos de aclarar que se estaba refiriendo a los derechos reales que no constituyen garantías reales y que son enumerados en el art. 1953 del Código Civil. Recuérdese que en doctrina se debate en nuestro ordenamiento jurídico si la posesión es considerada, o no, un derecho real<sup>2</sup>.-

#### Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque, según el art. 2024 del Código Civil, la acción de deslinde no solo compete a los titulares del derecho de dominio. Además, dicha acción no sólo se da contra quienes ostentan la calidad de dueños de la heredad contigua, sino que se admiten otras calidades.-

La opción “b” es incorrecta porque, según el art. 2024 del Código Civil, la acción de deslinde no corresponde a cualquier ocupante del terreno ni tampoco se da solamente contra quienes ostentan la calidad de dueños de la heredad contigua, sino que se admiten otras calidades.-

La opción “d” es incorrecta porque, según el art. 2024 del Código Civil, en caso de citación de los demás poseedores, la sentencia sí hace cosa juzgada a su respecto.-

---

<sup>2</sup>SALVAT, Raymundo M. 1961. *TRATADO DE DERECHO CIVIL ARGENTINO. DERECHOS REALES*. Buenos Aires: Tipografía Argentina S.A. 5ª edición actualizada por Manuel Agañaraz, pp. 55/56.-





La opción “e” es incorrecta porque, según el art. 2024 del Código Civil, la acción de deslinde no corresponde a cualquier poseedor del terreno.-

### **PLANTEAMIENTO N° 13**

#### Respuesta correcta

La respuesta correcta es la opción “b” porque, según el art. 2563 del Código Civil, es la inscripción de la partición hereditaria la que confiere el dominio exclusivo a cada heredero sobre su hijuela.-

#### Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque, según el art. 2563 del Código Civil, la partición no es todavía suficiente para la atribución de dominio exclusivo a cada heredero sobre su hijuela.-

La opción “c” es incorrecta porque, según el art. 2563 del Código Civil, es la inscripción de la partición hereditaria la que confiere el dominio exclusivo a cada heredero sobre su hijuela, y porque cualquier acto por el que se ponga fin a la indivisión y se adjudicare bienes en propiedad exclusiva a un heredero no produce el mismo efecto sin la inscripción de tales actos.-

La opción “d” es incorrecta porque, según el art. 2563 del Código Civil, la inscripción de cualquier acto por el que se ponga fin a la indivisión y se adjudicare bienes en propiedad exclusiva a un heredero, sí produce el mismo efecto que la inscripción de la partición.-

La opción “e” es incorrecta porque, según el art. 2563 del Código Civil, la inscripción de la partición hereditaria sí confiere el dominio exclusivo a cada heredero sobre su hijuela.-

### **PLANTEAMIENTO N° 15**

#### Respuesta correcta

La respuesta correcta es la opción “b” porque es la única que contempla la autoría mediata del hecho; este tipo de autoría consiste en que el autor utiliza a otra persona para la realización del hecho. Todas las demás opciones refieren a una autoría inmediata; con solo identificar los verbos empleados en cada una, se puede advertir que el autor ejecuta por sí mismo el hecho descrito. La falsedad de aquello que se hace dejar constancia deriva, lógicamente, del mismo enunciado del ejercicio, que refiere expresa e inequívocamente a la producción de un documento público de contenido falso.-

#### Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque refiere a la autoría inmediata en la producción del documento público de contenido falso, conducta expresamente tipificada en el art. 250 del Código Penal.-

La opción “c” es incorrecta porque refiere a la autoría inmediata en la producción del documento público de contenido falso, conducta expresamente tipificada en el art. 250 del Código Penal.-



La opción “d” es incorrecta porque refiere a la autoría inmediata en la producción de un documento de contenido falso, conducta expresamente tipificada en el art. 246 del Código Penal.-

La opción “e” es incorrecta porque refiere a la autoría inmediata en la destrucción, daño, ocultación o supresión de un documento o graficación técnica, conducta expresamente tipificada en el art. 253 del Código Penal.-

### **PLANTEAMIENTO N° 17**

#### Respuesta correcta

La respuesta correcta es la opción “d”. La regla general es que los contratos que no fueran otorgados en escritura pública, debiendo serlo, no quedan concluidos como tales, pero, no obstante, sí valdrán como contratos en virtud del que las partes se hubiesen obligado a cumplir con la forma debida. Esta regla reconoce excepciones, sin embargo, en el enunciado no se hace alusión a ningún acto jurídico en específico o situación de excepción en particular. Por tanto, la respuesta correcta es la relativa a la regla general, es decir, aquí es aplicable el art. 701 del Código Civil.-

#### Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque el efecto de la falta de otorgamiento de la escritura pública, según el art. 701 del Código Civil, no es la nulidad, sino la no conclusión o no perfeccionamiento del acto como tal, vale decir, de los contratos que debieran cumplir con esa formalidad.-

La opción “b” es incorrecta porque, según el art. 701 del Código Civil, los contratos que no llenen el requisito de la escritura pública no quedarán concluidos –o perfeccionados– como tales.-

La opción “c” es incorrecta porque, según el art. 701 del Código Civil, los contratos que deben llenar el requisito de la escritura pública, a falta de ésta, no por ello se reputan anulables.-

La opción “e” es incorrecta porque, según el art. 701 del Código Civil, los contratos que debiendo llenar el requisito de la escritura pública no lo hagan, valdrán, sin embargo, como contratos en que las partes se obligaron a cumplir esa formalidad.-

### **PLANTEAMIENTO N° 18**

#### Respuesta correcta

La respuesta correcta es la opción “d”. El ejercicio consistía en determinar la forma que debían, en principio, tener todos los contratos que tengan por objeto una cantidad de más de diez jornales mínimos establecidos para la Capital. El art. 706 del Código Civil dispone que, por regla general, los contratos que tengan por objeto una cantidad de más de diez jornales mínimos establecidos para la Capital deben hacerse por escrito. La sanción de la violación de esta prerrogativa consiste en la imposibilidad de probar los mentados actos jurídicos por medio de testimonio. De tal suerte, el artículo citado regla los actos formales *ad probationem* –no los *ad solemnitates*–, es decir, aquellos que, si bien deben tener una forma determinada, la falta de tal recaudo solo imposibilita o, cuanto menos, dificulta la prueba de su existencia, pero no perjudica la estructura del acto jurídico, tornándolo ineficaz. En otras palabras, en el caso previsto en el art. 706 del



Código Civil, la contravención a la forma debida no está sancionada con la nulidad. Prueba de ello es el art. 704 del Código Civil, el cual establece situaciones específicas que, de configurarse, autorizarían que los contratos que no reuniesen la forma exigida por el ordenamiento jurídico pudiesen ser demostrados por todos los medios probatorios.-

#### Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque, según el art. 706 del Código Civil, los contratos que tengan por objeto una cantidad de más de diez jornales mínimos establecidos para la capital deben hacerse por escrito, pero no bajo pena de nulidad, como ya se ha explicado.-

La opción “b” es incorrecta porque la regla general es que los contratos que tengan por objeto una cantidad de más de diez jornales mínimos establecidos para la Capital deben hacerse por escrito y, según se vio, la violación de tal normativa solo perjudicaría a su prueba. Si bien existen ciertos supuestos en que esta forma - escrituración- es un elemento estructural del acto jurídico –literal “c” del art. 673 del Código Civil–, esos casos son excepcionales. En esta opción se hace alusión a la regla general, pues el mismo dice: “...todos los contratos que tengan por objeto una cantidad de más de diez jornales mínimos establecidos para la Capital”. Por tanto, la opción es incorrecta.-

La opción “c” es incorrecta porque el art. 706 del Código Civil excluye la prueba de testigos en los contratos que, por tener por objeto una cantidad de más de diez jornales mínimos establecidos para la Capital, deben hacerse por escrito. Debe agregarse que incluso en aquellas hipótesis en que se dieran las situaciones de excepción previstas en el art. 704 del mismo cuerpo legal, se autorizarían, en tales supuestos, todos los medios probatorios para demostrar la existencia del acto jurídico, y no solo la prueba testifical.-

La opción “e” es incorrecta porque la falta de cumplimiento de la forma escritural no perjudica el perfeccionamiento del contrato, sino sólo su prueba.-

### **PLANTEAMIENTO N° 20**

#### Respuesta correcta

La respuesta correcta es la opción “c” puesto que el art. 743 del Código Civil, en su parte pertinente, dispone: “Los bienes ajenos pueden ser objeto de la compraventa.- Si en el momento del contrato la cosa vendida no era de propiedad del vendedor, éste está obligado a procurar su adquisición al comprador.”.-

#### Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta puesto que el art. 743 del Código Civil expresamente permite la venta de cosas ajenas.-

La opción “b” es incorrecta puesto que el art. 743 del Código Civil dispone que en el contrato de compraventa que tenga por objeto una cosa ajena, el vendedor solo se obliga a procurar la adquisición a favor del comprador.-

La opción “d” es incorrecta puesto que el art. 743 del Código Civil expresamente permite la venta de cosas ajenas.-

La opción “e” es incorrecta puesto que el art. 743 del Código Civil dispone que en el contrato de compraventa que tenga por objeto una cosa ajena, el vendedor solo se obliga a procurar la adquisición a favor del comprador.-

## PLANTEAMIENTO N° 21

### Respuesta correcta

La respuesta “e” es la correcta. El art. 12 del Código Civil dispone: “La capacidad e incapacidad de hecho de las personas domiciliadas fuera de la República serán juzgadas por las leyes de su domicilio, aunque se trate de actos ejecutados o de bienes existentes en la República”. El domicilio al que se refiere este artículo es el domicilio real, el cual, según el art. 52 del mentado Código, es el lugar donde las personas tienen establecido el asiento principal de su residencia o de sus negocios. En este último artículo “...la palabra *residencia* tiene un carácter **permanente**, y significa donde el individuo habitualmente vive con su familia, o en ciertos casos donde tiene su principal asentamiento”<sup>3</sup> (las negritas son propias). Lo dicho resulta patente de la lectura del art. 54 del mismo cuerpo legal, que reza: “Para que la residencia cause domicilio debe ser **permanente**” (las negritas son propias). Entonces, es evidente que al hacerse alusión al domicilio permanente el inciso se está refiriendo al domicilio real. Cabe destacar que el art. 12 es una norma de derecho internacional privado; es por eso que no se refiere solo a las personas que están domiciliadas en el Paraguay, a las que se le aplicarán las normas de la República –art. 11 del mismo cuerpo legal– debido a que, precisamente, están domiciliadas aquí.-

### Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque, según los arts. 11 y 12 del Código Civil, es la ley del domicilio la que rige la capacidad de hecho de las personas físicas, y no así el lugar en el que se celebra el acto.-

La opción “b” es incorrecta porque, según los artículos 11 y 12 del Código Civil, es la ley del domicilio la que rige la capacidad de hecho de las personas físicas, y no así el lugar donde se encuentra la cosa sobre la que versa el acto jurídico.-

La opción “c” es incorrecta porque, según los artículos 11 y 12 del Código Civil, es la ley del domicilio la que rige la capacidad de hecho de las personas físicas, y no así el lugar en que la prestación debe cumplirse.-

La opción “d” es incorrecta porque, según los artículos 11 y 12 del Código Civil, es la ley del domicilio la que rige la capacidad de hecho de las personas físicas, y no así el lugar donde la persona haya nacido.-

## PLANTEAMIENTO N° 22

### Respuesta correcta

La respuesta “d” es la correcta. A los efectos de llegar a este resultado deben conjugarse una serie de normas. En primer lugar, debe citarse el art. 7 de la Ley 6618/20, el cual dispone que el estado civil de las personas debe probarse por los respectivos certificados expedidos por el Registro Civil. Este certificado es el que prevalece en caso de que existan datos contrapuestos con otros documentos identificatorios –art. 31 del Código de Organización Judicial-. Además, debe atenderse a los artículos del Código Civil relativos a la prueba del matrimonio. El art. 152 del mentado Código dispone que

---

<sup>3</sup> MORENO RUFFINELLI, José. 2013. DERECHO CIVIL. PARTE GENERAL. PERSONAS. Asunción: Intercontinental. 13ª edición, p. 342



el matrimonio se probará por los testimonios o los certificados auténticos expedidos por el Registro del Estado Civil. *El mismo artículo establece que solo en casos excepcionales –esto es, cuando los registros o asientos notariales hayan sido destruidos, perdidos o no se encuentren en forma– es que el matrimonio podrá justificarse por otros medios de prueba*<sup>4</sup>. En otras palabras, el matrimonio debe ser probado mediante los testimonios o certificados del registro o, cuando ello no sea posible, *de manera extraordinaria se podría probar por otros medios de prueba*<sup>5</sup> y ello solo al efecto de una eventual reconstitución de la partida o del asiento respectivo del Registro Civil, arts. 9, 114 y sgtes. de la Ley N°1266/87. Esto resulta aún más evidente con la figura del concubinato. Como es bien sabido, el concubinato consiste en una unión de hecho a la que el ordenamiento jurídico da ciertos efectos en la medida en que se cumplan las condiciones referidas en la ley. Empero, tal situación, hasta que pase el lapso de diez años, no es susceptible de provocar una alteración del estado civil de las personas. Tal alteración se daría si, luego de transcurrir ese tiempo, los concubinos –si así lo desearan– inscribieran su unión, equiparándola a una unión matrimonial y provocando así un cambio en su estado civil. El escenario tampoco cambia en los casos de divorcio, pues la sentencia que recaiga en el correspondiente proceso judicial debe –imperiosamente– ser registrada –art. 16 de la Ley 45/91-. La inscripción en el registro es el hecho que demuestra que la sentencia efectivamente se encuentra firme, pasada en autoridad de cosa juzgada y ejecutoriada. Por tanto, se concluye que solo el certificado expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil es el documento que puede probar cabalmente el estado civil de las personas. Esta es la regla general que solo encuentra sus excepciones en caso de que aquel certificado no pudiese ser conseguido, por ejemplo, por destrucción de los asientos respectivos, caso en el cual se procede a su reconstitución. En este punto es menester apuntar que el planteamiento N° 22 no hace alusión a una situación de excepción, por lo que claramente la respuesta correcta sería la relativa a la regla general.-

#### Respuestas incorrectas

La opción “b” es incorrecta porque, por regla general, la cédula no es suficiente para probar el estado civil de las personas, ya que la misma es expedida por la Policía Nacional, a la cual su Ley Orgánica no da facultades relativas a una registración civil de las personas.-

La opción “c” es incorrecta porque el pasaporte ni siquiera da cuenta del estado civil de las personas.-

La opción “d” es incorrecta pues se establece que el estado civil puede ser probado mediante el certificado expedido por el Registro del Estado Civil “y” la cédula de identidad. Como se dijo, la regla general es que el estado civil de las personas se demuestre con el certificado expedido por el Registro del Estado Civil; solo en defecto de ella es que se puede recurrir a otros medios probatorios –v. gr. la cédula de identidad – y solo en orden a producir una reconstitución del asiento respectivo en el Registro Civil; por tanto, estos documentos no sirven de modo indistinto, como está expresado en la opción “d”, para probar tal situación –estado civil-. El enunciado sería correcto si hubiese sido redactado de la siguiente manera: “*mediante el certificado expedido por la Dirección*

---

<sup>4</sup> “De acuerdo a lo que establece el art. 152 del Código Civil, se admitirán todos los medios de prueba previstos por el Código Procesal Civil, disposición que debe ser a nuestro criterio interpretada en conjunto con el art. 97 de la Ley de Matrimonio Civil, en cuanto dispone que estas pruebas **no se recibirán sin que previamente se justifique la imposibilidad de presentar el testimonio**” (MORENO RUFFINELLI, José Antonio. 2013. *DERECHO DE FAMILIA*. Asunción: Intercontinental. Tomo I, p. 228) (las negritas son propias).-

<sup>5</sup> MORENO RUFFINELLI, José Antonio. *Op. cit.* Tomo I, pp. 227/228.-

*General del Registro del Estado Civil o, en casos excepcionales, mediante la cédula de identidad;”.-*

Se vuelve a referir que la Ley Orgánica de la Policía Nacional N°222/93, modificada por la Ley N° 5757/2016 no establece entre las funciones misionales asignadas a la Policía Nacional, quien es la que expide la cédula de identidad, ninguna relativa al estado de las personas, sus únicas competencias se refieren a la identidad y al domicilio.-

### **PLANTEAMIENTO N° 23**

#### Respuesta correcta

La respuesta correcta es la opción “d” porque el art. 42 de la Ley 1/92 dispone que para los actos de disposición a título gratuito de los gananciales se requiere, bajo pena de nulidad, el consentimiento de ambos, excepto los pequeños presentes de uso.-

#### Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque, según el art. 42 de la Ley 1/92, los actos de disposición a título gratuito de los gananciales, hechos por uno sólo de los cónyuges, causan la nulidad del acto y no la anulabilidad.-

La opción “b” es incorrecta porque, según el art. 42 de la Ley 1/92, los actos de disposición a título gratuito de los gananciales, hechos por uno sólo de los cónyuges, causan la nulidad del acto.-

La opción “c” es incorrecta porque, según el art. 42 de la Ley 1/92, los actos de disposición a título gratuito de los gananciales, hechos por uno sólo de los cónyuges, causan la nulidad del acto y no la revocación por el cónyuge que no dio su venia.-

La opción “e” es incorrecta porque, según el art. 42 de la Ley 1/92, los actos de disposición a título gratuito de los gananciales, hechos por uno sólo de los cónyuges, causan la nulidad del acto y no su inexistencia.-

Por último, debe decirse que un acto como el descrito en el problema se trata de un acto nulo según la doctrina<sup>6</sup>.-

### **PLANTEAMIENTO N° 24**

#### Respuesta correcta

La respuesta correcta es la opción “d” porque, según el art. 575 del Código Civil, el pago por cesión de bienes consiste en un encargo otorgado por el deudor a sus acreedores, o a alguno de éstos en particular, para la liquidación de todo o parte de sus bienes y para el reparto entre sí el precio obtenido, en satisfacción de sus créditos. La palabra “encargo” no es sino otra forma de decir mandato. Por otra parte, ese mandato puede ser con o sin representación, porque el deudor no está compelido a otorgar investidura representativa a sus acreedores a fin de que éstos liquiden y repartan sus bienes. Aquí es importante recordar que mandato y representación son institutos autónomos, que no deben confundirse de modo alguno y, por tanto, la existencia de mandato no importa representación, ni ésta implica necesariamente la existencia de mandato. Por último, no es ocioso recordar que ya la doctrina clásica dudaba sobre que

---

<sup>6</sup> MORENO RUFFINELLI, José Antonio. *Op. cit.* Tomo I, pp. 227/228.-

la cesión de bienes importase siquiera un mandato representativo<sup>7</sup>, no se diga ya necesariamente, cuestión que fue harta y largamente superada por la doctrina más autorizada<sup>8</sup>.

#### Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque el pago por cesión de bienes, al tratarse de un encargo (mandato) a los acreedores para liquidar y repartirse entre sí el precio obtenido en satisfacción de sus créditos, no importa la transferencia de la titularidad de los bienes a esos acreedores, sino el otorgamiento de un encargo para que éstos cumplan la necesaria actividad de gestión<sup>9</sup>.

La opción “b” es incorrecta porque, como se explicó en la fundamentación de la respuesta correcta, el pago por cesión de bienes importa un mandato en el que no es forzoso otorgar representación a los acreedores.-

La opción “c” es incorrecta porque, como se explicó en la fundamentación de la respuesta correcta, el pago por cesión de bienes importa un mandato en el que también cabe otorgar representación.-

La opción “e” es incorrecta porque, como se explicó en la fundamentación de la respuesta correcta, el pago por cesión de bienes no transfiere la titularidad de los bienes a los acreedores, por lo que mal podría tratarse de una dación en pago.-

Por último, y en complemento de todo lo anterior, cabe decir que la circunstancia de que los acreedores tengan la administración de los bienes del deudor no es incompatible con la figura del mandato, desde que éste puede consistir en actos no sólo de disposición sino también de administración; que el pago por cesión de bienes sí consiste en un mandato y así lo prueba el art. 575 del Código Civil, que establece que se trata de un encargo conferido por el deudor a sus acreedores o a algunos de ellos; que no es forzoso que los acreedores tengan la representación del deudor en el pago por cesión de bienes, como lo explica la doctrina citada más arriba.-

### **PLANTEAMIENTO N° 25**

#### Respuesta correcta

La opción “a” es la correcta. El art. 576 del Código Civil es claro en su formulación: “La cesión de bienes debe hacerse por escrito, bajo pena de nulidad. Si entre los bienes cedidos existen créditos, se observarán las disposiciones relativas a las transferencias de créditos en general”. Como se ve, la contravención de la forma lleva aparejada la nulidad del contrato, pues en este caso la forma es parte de la estructura del acto jurídico –literal “c” del art. 673 del Código Civil-. De tal suerte, el defecto de la forma no es susceptible de convalidación ulterior por las partes contratantes –el deudor y los acreedores-, vale decir, el acto no sería anulable, sino nulo. -

---

<sup>7</sup> MESSINEO, Francesco. 1979. *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América. Tomo IV, p. 284.-

<sup>8</sup> BIANCA, Cesare Massimo. 2019. *Diritto civile*. Milán: Giuffrè Francis Lefebvre. Tomo IV, pp. 552/553.-

<sup>9</sup> BIANCA, Cesare Massimo. *Op. cit.* Tomo IV, pp. 551/552.-



Respuestas incorrectas

La opción “b” es incorrecta porque la solución legal consiste en la nulidad y no en la anulabilidad.-

La opción “c” es incorrecta porque el art. 576 del Código Civil exige que el contrato se haga por escrito bajo pena de nulidad.-

La opción “d” es incorrecta porque la violación de la forma impuesta por la ley sí perjudica la validez del acto y no sólo su prueba.-

La opción “e” es incorrecta pues, si no se respeta la forma el contrato, no vale ni siquiera como acto en que las partes se hubieren obligado a cumplir la formalidad de escritura.-

**PLANTEAMIENTO N° 26**

Respuesta correcta

La opción “c” es la correcta. El pago por consignación siempre debe ser judicial –art. 584 del Código Civil-. En el marco del juicio correspondiente, si lo que se consigna es una suma de dinero, la misma debe ser depositada en una cuenta judicial abierta por orden del Juzgado que entiende en la causa –art. 588 del Código Civil-. De tal suerte, el dinero que se quiere consignar no puede ser depositado en una escribanía ni, mucho menos, ser puesto a custodia de un tercero.-

Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta, pues, en el pago por consignación de una suma dineraria, el depósito no puede hacerse en escribanía.-

La opción “b” es incorrecta porque, en el pago por consignación de una suma dineraria, el depósito no puede hacerse en una escribanía.-

La opción “d” es incorrecta, pues, en el pago por consignación de una suma dineraria, el depósito no puede hacerse en una escribanía ni en manos de un tercero, aunque se haya pactado contractualmente; en este último caso habría cumplimiento simple y llano, y no pago por consignación.-

La opción “e” es incorrecta, pues, el pago por consignación de una suma dineraria, el depósito no puede hacerse sólo en escribanía ni en manos de un tercero, aunque haya pacto al respecto; en este último caso habría cumplimiento simple y llano, y no pago por consignación.-

**PLANTEAMIENTO N° 27**

Respuesta correcta

La respuesta correcta es la opción “b”. El art. 611 del Código Civil establece que la remisión de deuda no está sujeta a forma alguna, salvo que el crédito o sus derechos accesorios constaren en escritura pública. Tal situación excepcional no es aplicable al caso en concreto, pues se ha aclarado que el crédito constaba en un contrato privado, vale decir, instrumento privado. De tal suerte, aquí rige la libertad de formas.-





Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque, como se explicó, en el caso planteado la remisión de la deuda no está sujeta a forma alguna.-

La opción “c” es incorrecta porque, como se explicó, en el caso planteado la remisión de la deuda no está sujeta a forma alguna.-

La opción “d” es incorrecta porque, como se explicó, en el caso planteado la remisión de la deuda no está sujeta a forma alguna.-

La opción “e” es incorrecta porque, como se explicó, en el caso planteado la remisión de la deuda no está sujeta a forma alguna.-

**PLANTEAMIENTO N° 28**

Respuesta correcta

La opción “d” es la correcta. En el caso planteado “K” no ha subordinado los efectos del contrato a un evento futuro e incierto –condición-, sino a un evento futuro que se producirá necesariamente –plazo-. En efecto, si bien no se sabe la fecha exacta en que “Q” fallecerá, no hay dudas de que tal evento tendrá lugar. Por tanto, no es posible sostener que la modalidad del acto jurídico que presenta el problema sea una condición.-

Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque en el enunciado no se habló de un acontecimiento futuro e incierto, sino que se aludió a un evento que se producirá necesariamente.-

La opción “b” es incorrecta porque en el enunciado no se habló de un sacrificio que deba soportar una de las partes, sino a un acontecimiento que se producirá necesariamente.-

La opción “c” es incorrecta porque en el enunciado no se habló de un acontecimiento futuro e incierto, sino que se aludió a un evento que se producirá necesariamente.-

La opción “e” es incorrecta porque en el enunciado no se habló de un acontecimiento futuro e incierto, sino que se aludió a un evento que se producirá necesariamente.-

**PLANTEAMIENTO N° 29**

Respuesta correcta

La opción “b” es la correcta. Como es bien sabido, la transacción es un contrato bilateral oneroso en virtud del cual las partes, mediante concesiones recíprocas, buscan poner fin a un litigio o prevenirlo. Cuando se dice que se busca poner fin al juicio no quiere decirse que tal contrato deba, indefectiblemente, poner fin al proceso, basta con que el mismo zanje una de las controversias de derecho que allí se suscitan. En cuanto al objeto de este contrato, el art. 1497 del Código Civil expresamente establece que es posible transigir sobre cuestiones patrimoniales derivadas de derechos de familia. En el caso planteado, la transacción no versa sobre el carácter de concubino de “A”, sino sobre el valor que tienen las joyas que su difunta concubina habría adquirido durante la unión de ambos, lo cual tendría trascendencia a la hora de liquidar la comunidad de gananciales



que existía entre los concubinos. De tal suerte, aquí la transacción versa sobre una cuestión netamente patrimonial, que está ligada a un derecho de familia. Cabe además destacar que las joyas en este caso tenían un alto valor, según se advierte del problema, por lo que no pueden ser considerados bienes propios a tenor del inc. 9 del art. 31 de la Ley 1/91<sup>10</sup>. Luego, ha de ponerse de relieve que, en este supuesto, el contrato no implicó la finalización del juicio porque la cuestión que aún seguía en discusión no podía ser objeto de este medio de autocomposición de intereses. En efecto, no es posible transigir sobre el carácter ganancial, o no, de los bienes. Ello es así porque el patrimonio es la garantía común de los acreedores –art. 430 del Código Civil-, de modo que, si se alterase el carácter ganancial, o no, de los bienes, tales acreedores –ya sea de la masa de gananciales por deudas a cargo de la comunidad, o de los cónyuges individualmente– que son terceros al contrato de transacción, se podrían ver perjudicados en el respaldo patrimonial de sus acreencias, y no es posible contratar –que no otra cosa es la transacción– en perjuicio de terceros.-

#### Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque el Código Civil permite transigir sobre relaciones patrimoniales derivadas del derecho de familia.-

La opción “c” es incorrecta porque la transacción puso fin solo a las cuestiones litigiosas que sí podían ser objeto de este contrato; el juicio continuó con la discusión de asuntos que ya no podían ser transigidos. Nuevamente, se recuerda que este contrato no debe, indefectiblemente, poner fin al proceso, basta que el mismo ponga fin a una de las controversias de derecho que allí se suscitan.-

La opción “d” es incorrecta porque, en la transacción, las prestaciones no deben ser necesariamente equitativas.-

La opción “e” es incorrecta porque en la transacción sí hubo concesiones recíprocas. Nótese como las partes del contrato abandonaron las posiciones que adoptaron inicialmente.-

### **PLANTEAMIENTO N° 30**

#### Respuesta correcta

La respuesta correcta es la opción “a” pues, según el art. 2388 del Código Civil, la propiedad del inmueble abandonado, hasta que se haya adjudicado por sentencia judicial, no cesa de pertenecer al tercer poseedor, y, si se perdiese por caso fortuito antes de la adjudicación, esa pérdida es por cuenta del tercer poseedor, el cual queda obligado a pagar su precio.

---

<sup>10</sup> “Pero, ¿puede considerarse propio, por ejemplo, un valioso tapado de pieles comprado con dinero ganancial? A mi juicio, la solución no puede ser afirmativa: de lo contrario se establecería una evidente desigualdad entre los cónyuges en la partición, se permitiría eludir la prohibición legal de efectuar donaciones entre los cónyuges durante el matrimonio, y se toleraría el fraude a los acreedores del marido que invirtiese sus bienes en la adquisición de tal tipo de prendas para su esposa.- Lo mismo ocurre con los útiles de trabajo y **las joyas**, que tendrán el carácter del dinero empleado en su compra. Considero que si se han comprado con dinero ganancial no pueden ser otra cosa más que gananciales, sin perjuicio de que en la partición de la sociedad conyugal se atribuyan preferentemente al cónyuge al cual pertenecían o que los utilizaba” (BELLUSCIO, Augusto César. 2004. *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. 7ª edición, 1ª reimpresión, Tomo. I, p. 84) (las negritas son propias).-



Respuestas incorrectas

La opción “b” es incorrecta porque, según el art. 2388 del Código Civil, en caso de pérdida de inmueble por caso fortuito, el deudor no está obligado a pagar su valor al tiempo del abandono.-

La opción “c” es incorrecta porque, según el art. 2388 del Código Civil, en caso de pérdida de inmueble por caso fortuito, el deudor no está obligado a pagar su valor al tiempo de la constitución de la garantía.-

La opción “d” es incorrecta porque, según el art. 2388 del Código Civil, en caso de pérdida de inmueble por caso fortuito, el deudor no está obligado a pagar la deuda reclamada en juicio.-

La opción “e” es incorrecta porque, según el art. 2388 del Código Civil, en caso de pérdida de inmueble por caso fortuito, sí es por cuenta del tercero constituyente.-

Cabe aclarar que el art. 2356 del Código Civil no invalida la solución del art. 2388 del Código Civil para el caso de pérdida por caso fortuito, ya que la solución legal de este último artículo es expresa y constituye una regla específica al supuesto del caso planteado.-

**PLANTEAMIENTO N° 31**

Respuesta correcta

La respuesta correcta es la “c” porque se trata de la solución expresa del art. 124 del Código Civil.-

Respuestas incorrectas

La respuesta “a” es incorrecta porque limita la posibilidad de constituir fundación al requisito de la escritura pública, cuando que ésta no es la única forma de constituirla.-

La respuesta “b” es incorrecta porque limita la posibilidad de constituir fundación sólo a la figura del testamento.-

La respuesta “d” es incorrecta porque excluye el testamento como acto específicamente contemplado en la ley.-

La respuesta “e” es incorrecta porque no se trata de cualquier documento escrito sino de escritura pública o testamento.-

**PLANTEAMIENTO N° 32**

Respuesta correcta

La respuesta correcta es “c” pues, según la Resolución N° 325/13 de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, el requirente tiene la obligación de declarar el origen del dinero cuando las actuaciones protocolares alcancen o excedan USD 50.000 o su equivalente en otras monedas, salvo los casos de excepción previstos en la misma resolución.-



Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque estipula que el requirente está obligado “en todos los casos” a declarar el origen del dinero en las actuaciones protocolares, sin excepciones.-

La opción “b” es incorrecta porque, además de establecer que la obligación del requirente es “en todos los casos”, establece que las operaciones a ser declaradas deben superar la suma de USD 10.000; sin embargo, el límite es, según la resolución indicada, la suma de USD 50.000. Cabe señalar que a esta opción no le es aplicable lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 1015/97 porque, según el art. 13 de la misma ley, los escribanos no están dentro de la lista de sujetos obligados.-

La opción “d” es incorrecta porque establece que las operaciones a ser declaradas deben superar la suma de USD 10.000; sin embargo, el límite es, según la resolución indicada en el enunciado, la suma de USD 50.000. Cabe señalar que a esta opción no le es aplicable lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 1015/97 porque, según el art. 13 de la misma ley, los escribanos no están dentro de la lista de sujetos obligados.-

La opción “e” es incorrecta porque existen casos en que el requirente tiene la obligación de declarar el origen del dinero en las actuaciones protocolares.-

**PLANTEAMIENTO N° 34**

Respuesta correcta

La respuesta correcta es la opción “b” pues, según el art. 34 del Código Civil, si dos o más hubiesen muerto en una misma ocasión, sin que pueda determinarse quién murió primero, se presume, a los efectos jurídicos, que fallecieron al mismo tiempo.-

Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta, pues enuncia una presunción *iuris et de iure*, aplicable a todos los casos, sobre el tiempo del fallecimiento.-

La opción “c” es incorrecta, pues enuncia una presunción *iuris et de iure*, aplicable a todos los casos, sobre el tiempo del fallecimiento.-

La opción “d” es incorrecta, pues establece una presunción *iuris et de iure* no contemplada en la ley (presunción de fallecimiento de la persona más joven).-

La opción “e” es incorrecta, pues establece una presunción *iuris et de iure* no contemplada en la ley (presunción de fallecimiento de la persona que nació primero).-

**PLANTEAMIENTO N° 35**

Respuesta correcta

La respuesta más correcta es la opción “a” pues, por regla general, los contratos que tengan por objeto la transferencia del derecho de propiedad sobre bienes registrables, para que queden concluidos como tales, deben hacerse por escritura pública –arts. 700, 701 y 1968 del Código Civil-. Es cierto que existen ciertas excepciones puntuales a la regla –compraventa de motocicletas, art. 12 de la Ley 2405/04 – en las que el acto jurídico quedaría concluido si se hiciese por escritura pública o por instrumento privado con certificación de firmas, empero, tales hipótesis plantean una situación excepcional; en el planteamiento del ejercicio no se hace alusión a ninguna situación excepcional, por lo que



la respuesta correcta es la relativa a la regla general. Es esta la que debe ser considerada como válida.-

Respuestas incorrectas

La respuesta “b” no es correcta. Como se ha dicho, solo en ciertos casos muy peculiares y excepcionales –v. gr.:art. 12 de la Ley 2405/04– podría admitirse que la compraventa de bienes registrables sea concluida como tal en un instrumento privado con certificación de firmas. Mas, en ningún caso la compra venta de este tipo de bienes debería ser forzosamente realizada por instrumento privado con certificación de firma, ni siquiera en el supuesto excepcional al que se hizo alusión.-

La respuesta “c” es incorrecta, de conformidad con los arts. 700, 701 y 1968 del Código Civil.-

La respuesta “d” es incorrecta, de conformidad con los arts. 700, 701 y 1968 del Código Civil.-

La respuesta “e” es incorrecta, de conformidad con los arts. 700, 701 y 1968 del Código Civil.-

**PLANTEAMIENTO N° 37**

Respuesta correcta

La respuesta correcta es la “e” en virtud del art. 334 del Código de Organización Judicial.-

Respuestas incorrectas

La respuesta “a” es incorrecta porque contraría el art. 334 del Código de Organización Judicial.-

La respuesta “b” es incorrecta porque contraría el art. 334 del Código de Organización Judicial.-

La respuesta “c” es incorrecta porque no responde a la solución legal del art. 334 del Código de Organización Judicial.-

La respuesta “d” es incorrecta porque no se ajusta a la solución legal del art. 334 del Código de Organización Judicial.-

**PLANTEAMIENTO N° 38**

Respuesta correcta

La opción correcta es la “b”, de conformidad con el art. 2404 del Código Civil; además de ser la más completa.-

Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque el art. 2404 del Código Civil no exige la voluntad del deudor para la cancelación del asiento registral de garantía real.-

La opción “c” es incorrecta porque el art. 2404 del Código Civil no supedita la cancelación del asiento registral a la existencia de una orden judicial en todos los casos.-



La opción “d” es incorrecta porque, según el art. 2404 del Código mencionado, la sola manifestación de voluntad del titular de la garantía real no es indispensable -y por tanto no se la requiere necesariamente- para la cancelación del asiento registral.-

La opción “e” es incorrecta porque el art. 2404 del Código Civil no supedita la cancelación del asiento registral a la comparecencia de las partes ante el juez competente.-

### **PLANTEAMIENTO N° 39**

#### Respuesta correcta

La opción “e” es correcta porque así lo dispone el art. 185, lit. “d”, del Reglamento General Técnico Registral. Aquí debe considerarse que la redacción del enunciado, al usar la palabra “requerirán”, está exigiendo la respuesta que sea la más completa e incluya todos los requisitos, respuesta que está dada, precisamente, por la norma aquí citada.-

#### Respuestas incorrectas

La respuesta “a” es incorrecta porque no cumple con las exigencias de completitud de la respuesta requeridas por el enunciado.-

La respuesta “b” es incorrecta porque no cumple con las exigencias de completitud de la respuesta requeridas por el enunciado.-

La respuesta “c” es incorrecta porque no cumple con las exigencias de completitud de la respuesta requeridas por el enunciado.-

La respuesta “d” es incorrecta porque no cumple con las exigencias de completitud de la respuesta requeridas por el enunciado.-

### **PLANTEAMIENTO N° 40**

#### Respuesta correcta

La opción “e” es la correcta por ser la más completa y, además, porque el enunciado del planteamiento menciona expresamente que se trata de un “certificado”, cosa distinta del “informe”, según los artículos 74 y 78 del Reglamento General Técnico Registral; en tanto que el art. 31 del Reglamento General Técnico Registral regula puntualmente el caso propuesto en el planteamiento.-

Finalmente, cabe agregar que el Reglamento General Técnico Registral, cuerpo normativo plenamente vigente, formó parte del Temario del 16° Concurso de Oposición para Notarios de la República del Paraguay, específicamente en la parte que exige en el postulante el *“Dominio de las normas del Código de Organización Judicial y de las Acordadas que reglamentan el ejercicio de la función notarial y el funcionamiento de los Registros Públicos”*.-

#### Respuestas incorrectas

La respuesta “a” es incorrecta porque no es la más completa.-

La respuesta “b” es incorrecta porque no es la más completa.-

La respuesta “c” es incorrecta porque dice que el cierre registral se produce “en todos los casos”.-

La respuesta “d” es incorrecta porque no es la más completa.-



#### PLANTEAMIENTO N° 41

##### Respuesta correcta

La respuesta correcta es la opción “a” por lo que dispone el art. 271 del Código de Organización Judicial; además de ser la respuesta más completa y que contempla los requisitos esenciales que deben cumplir los títulos sujetos a inscripción.-

##### Respuestas incorrectas

La opción “b” es considerada incorrecta en este planteamiento porque, de entre las respuestas posibles, no es la más completa.-

La opción “c” es incorrecta porque, de entre las respuestas posibles, no es la más completa.-

La opción “d” es incorrecta porque, de entre las respuestas posibles, no es la más completa.-

La opción “e” es incorrecta porque, de entre las respuestas posibles, no es la más completa.-

#### PLANTEAMIENTO N° 42

##### Respuesta correcta

La respuesta correcta es la opción “d” porque el art. 2340 dispone: *“La inscripción conserva el privilegio del acreedor prendario por tres años contados desde la fecha en que se hubiere efectuado; pero la prenda no cancelada podrá prorrogarse por tres años más, a simple petición de acreedor formulada con anterioridad al vencimiento de aquel plazo. Si los bienes prendados fuesen máquinas, la inscripción ampara los derechos del acreedor por el plazo de cinco años, renovables por otro período igual, en las condiciones anteriormente prescriptas. Los derechos emergentes de la inscripción caducan por el mero vencimiento del plazo”*.-

##### Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque dispone que, en caso de prenda con registro, cuando los bienes prendados fueren máquinas, la inscripción ampara los derechos del acreedor por el plazo de tres años, renovable por otro periodo igual; cuando en realidad es por cinco años, renovable por otro periodo igual.-

La opción “b” es incorrecta porque dispone que, en caso de prenda con registro, cuando los bienes prendados fueren máquinas, la inscripción ampara los derechos del acreedor por el plazo de tres años, no renovable por otro periodo igual; cuando en realidad es por cinco años, renovable por otro periodo igual.-

La opción “c” es incorrecta porque dispone que en caso de prenda con registro, cuando los bienes prendados fueren máquinas, la inscripción ampara los derechos del acreedor por el plazo de cinco años, no renovable por otro periodo; cuando en realidad es por cinco años, renovable por otro periodo igual.-

La opción “e” es incorrecta porque dispone que, en caso de prenda con registro, cuando los bienes prendados fueren máquinas, la inscripción ampara los derechos del acreedor por el plazo de veinte años, renovable por otro periodo; cuando en realidad es por cinco años, renovable por otro periodo igual.-

#### **PLANTEAMIENTO N° 44**

##### Respuesta correcta

La respuesta correcta es la opción “a”, en virtud del art. 37 de la Ley 5800/2017.-

##### Respuestas incorrectas

La opción “b” es incorrecta porque el art. 37 de la Ley 5800/2017 no establece un lapso temporal de tres años.-

La opción “c” es incorrecta porque el art. 37 de la Ley 5800/2017 establece con precisión que los efectos de la garantía durarán “hasta” la completa extinción de la obligación, por lo que en el caso de que se extinguiera la obligación ni la garantía, ni sus efectos, pueden extenderse más allá de ella; se trata de la regla de accesoriadad que gobierna a las garantías.-

La opción “d” es incorrecta porque el art. 37 de la Ley 5800/2017 establece que los efectos de la garantía durarán hasta la completa extinción de la obligación.-

La opción “e” es incorrecta porque la hipoteca debe constituirse por escritura pública según los arts. 700 y 2357 del Código Civil.-

#### **PLANTEAMIENTO N° 45**

##### Respuesta correcta

La respuesta correcta es la “c”, pues es la respuesta más completa de entre las posibles; amén de que se ajusta al art. 301 del Código de Organización Judicial. También debe considerarse que, si bien podrían no concurrir todos los requisitos contemplados en la norma, ésta también contempla una hipótesis ideal en que sí concurren incluso los requisitos que, según su tenor literal, no son forzosos -como el estado civil, la nacionalidad, profesión y domicilio del afectado-, escenario ese en el que, ciertamente, la inclusión de esos requisitos -no forzosos- en el oficio es imperativa.-

##### Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque no satisface los requerimientos de completitud exigidos en el art. 301 del Código Civil.-

La opción “b” es incorrecta porque no satisface los requerimientos de completitud exigidos en el art. 301 del Código Civil.-

La opción “d” es incorrecta porque no satisface los requerimientos de completitud exigidos en el art. 301 del Código Civil.-

La opción “e” es incorrecta porque no satisface los requerimientos de completitud exigidos en el art. 301 del Código Civil.-





### **PLANTEAMIENTO N° 46**

#### Respuesta correcta

La opción “c” es correcta porque el art. 3, punto 4, de la Ley 1163/97 determina que cada accionista sólo podrá ser dueño de una acción.-

#### Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta, porque el art. 3 de la Ley 1163/97 establece que las bolsas de productos serán sociedades anónimas y que el único beneficio y utilidad “que la Bolsa podrá reportarle a sus accionistas será el de proveerles el lugar y los medios necesarios para que desarrollen sus actividades conforme a esta ley”.-

La opción “b” es incorrecta porque el art. 3, punto 6, de la Ley 1163/97 establece que las bolsas de productos no podrán tener acciones privilegiadas.-

La opción “d” es incorrecta porque el art. 3, punto 3, de la Ley 1163/97 exige un número de corredores no inferior a *cinco* y, por ello, con más razón, los corredores no pueden ser inferiores a tres.-

La opción “e” es incorrecta porque el art. 3 de la Ley 1163/97 no exige la declaración patrimonial de los socios fundadores.-

### **PLANTEAMIENTO 48**

#### Respuesta correcta

La opción correcta es la “b” pues el art. 2650 del Código Civil dispone: “*El testamento cerrado puede ser escrito en papel común por el testador u otra persona, a mano o a máquina, y deberá ser rubricado en todas sus hojas y firmado por el otorgante. Si el testador no pudiere firmar, deberá expresarse la causa y firmará una persona a ruego suyo. Son aplicables, en lo pertinente, a esta forma de testar las disposiciones relativas al testamento ológrafo.*”.-

#### Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque dice que el testamento cerrado debe ser entregado al escribano en presencia de tres testigos domiciliados en el lugar, cuando en realidad se requieren cinco testigos -art. 2651 del Código Civil.-

La opción “c” es incorrecta porque dice que, una vez labrada el acta y lacrado el sobre, puede ser entregado al Escribano interviniente para su conservación hasta el día siguiente hábil, cuando, en realidad, según el art. 2654 del Código Civil, el testamento cerrado debe ser entregado en el mismo acto al escribano para su conservación.-

La opción “d” es incorrecta porque dice que el testamento cerrado solo puede redactarse en manuscrito, cuando el art. 2650 del Código Civil dispone que tal instrumento puede ser redactado a mano o *máquina*.-

### **PLANTEAMIENTO N° 49**

#### Respuesta correcta

La opción “c” es correcta porque es transcripción exacta del art. 3 de la Ley 1295/98.-



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## Respuestas incorrectas

La opción “a” es incorrecta porque el art. 3 de la Ley 1295/98 exige que la sociedad de leasing financiero se constituya en forma de sociedad anónima.-

La opción “b” es incorrecta porque el art. 4 de la Ley 1295/98 exige que el capital se integre por completo en el acto constitutivo.-

La opción “d” es incorrecta, porque el art. 2 de la Ley 1295/98 exige que el objeto social esté limitado al arrendamiento financiero o mercantil en los términos de la citada ley.-

La opción “e” es incorrecta, porque el art. 3 de la Ley 1295/98 exige que la sociedad se constituya por escritura pública.-

EN CONSECUENCIA, el Tribunal Examinador del 16° Concurso de Oposición para Notarios de la República del Paraguay;

## **RESUELVE:**

1. DECLARAR INADMISIBLES, por extemporáneos, los recursos de revisión interpuestos por los siguientes postulantes:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>	<b>CARGO DE MESA DE ENTRADA CSJ</b>
LOURDES MARIA GRACIELA MARTÍNEZ MORENO	3.978.319	16 Nov/16:23
MARLINA FERNANDA AREVALO ANDRADA	4.284.240	16 Nov/16:58
ANDRES ROBERTO AGUILAR SAMANIEGO	3.651.294	16 Nov/13:01
MIRTA ELIZABETH MERELES HERMOSILLA	4.547.917	16 Nov/17:28
SANTIAGO RAFAEL PORTA BLANCO	4.658.353	16 Nov/ 15:33
PABLINA GONZALEZ ROJAS	3.190.739	16 Nov/13:04
PAULO AUGUSTO GIMÉNEZ SÁNCHEZ	3.425.765	16 Nov/13:02
VICTOR JOSÉ CORONEL VILLALBA	2.528.402	16 Nov/13:01



MARTHA RUIZ DE FLEITA	859.294	16 Nov/13:03
CAMILA MARÍA MARTÍNEZ AGUILAR	4.499.873	16 Nov/13:06

2. DECLARAR DESIERTOS los recursos de revisión interpuestos por los siguientes postulantes, por virtud de los fundamentos expuestos en el Considerando:

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
GUIDO RAMÓN PEREIRA PATIÑO	3.474.230
LIZ GORETTI ACOSTA PEREIRA	3.580.038
SANDRA ANDREA MARTÍNEZ MORALES	4.490.351
FREDY CARLOS CARDOZO ORTEGA	1.296.010

3. CONFIRMAR la asignación de puntos conforme a las marcaciones en la hoja de gabarito respecto de los siguientes concursantes:

<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD</b>	<b>PUNTAJE ASIGNADO</b>
MARÍA OFELIA ZACARÍAS ARGUELLO	3.418.945	145
JOSÉ SEBASTIAN LARRUCEA	3.822.814	145
PATRICIA ELIZABETH CAMP RUIZ DÍAZ	3.520.391	160
MESIA ADANA SCHRIEDER LOPEZ	2.150.420	130
MARÍA VICTORIA QUINTANA RIVAS	3.554.068	150
ANA VIOLETA GAMELL GADEA	4.752.953	160
JESSICA SUSANA ROLÓN BENÍTEZ	4.225.617	155
JUAN MANUEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	3.391.658	195
JOSÉ LUIS ACOSTA SAMUDIO	1.536.366	145
ROSA NORA OCAMPOS MIERES	1.324.823	135



**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

4. NO HACER LUGAR a los recursos de revisión interpuestos contra los planteamientos: números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48 y 49, por los fundamentos expuestos en el Considerando.-
5. ORDENAR la publicación de la presente Resolución.-